



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00276-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **VERONICA ALEJANDRA DIAZ REYES** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 19 de octubre.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

VERÓNICA ALEJANDRA DÍAZ REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.542.217. Dirección: Urbanización Laureles, Manzana A Casa 3. Celular: 3042161532. Correo electrónico: samuel110608@hotmail.com Se conectó al final de la diligencia.

Apoderado: JAIME AGUSTO RICO LEZAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.357.301 de Ibagué y T.P. 142.111 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 51 No. 49-59 oficina 814, Edificio Banco de Colombia de Medellín. Celular: 3105017024. Correo electrónico: jaimerico007@gmail.com Se conectó una vez iniciada la diligencia, por lo que al inicio de la misma se dejó constancia que no hacía presencia.

Parte Demandada:

SENA: MARIA DEL PILAR BERNAL CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.761.413 y T.P. 101.005 del C. S. de la J. Dirección: Transversal 1 No. 42-244 de Ibagué. Teléfono: 3118635571. Correo Electrónico: mdbernal@sena.edu.co; judicialtolima@sena.edu.co

1. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

El Despacho indicó que era del caso proceder a recibir los testimonios solicitados tanto por la parte demandante como por la parte demandada, que fueran decretados en la audiencia inicial, momento en el cual la apoderada del SENA manifestó que desistía de la declaración del señor CARLOS EMILIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, solicitud que, previo traslado fue aceptada por el Despacho, conforme a lo preceptuado en el artículo 175 del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, decisión que se notificó en estrados.

En este estado de la diligencia, se conectó a la audiencia el apoderado del extremo activo, quien procedió a identificarse.

PARTE DEMANDANTE

El Despacho anunció que iba a recibir los testimonios solicitados por la parte demandante, por lo que en ese orden dio entrada a la audiencia al señor

1.1. DAVID AUGUSTO GUARÍN HERRERA, identificado con C. No.14.139.076, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las labores desempeñadas, funciones, y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ejecución de los contratos que la demandante suscribió en el ejercicio del cargo de instructor de formación profesional integral, al servicio del aprendizaje Sena regional Tolima. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien contestó de manera negativa.

1.2. ANDRES FELIPE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, identificado con C. No.1.110.448.023, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las labores desempeñadas, funciones, y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ejecución de los contratos que la demandante suscribió en el ejercicio del cargo de instructor de formación profesional integral, al servicio del aprendizaje Sena regional Tolima. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien contestó de manera negativa.

AUTO: En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante manifestó que desistía de la declaración de la señora YEIMY KATHERINE CAMARGO MARTÍNEZ, solicitud a la que el Despacho accedió, previo traslado a los demás sujetos procesales. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la ley 1437 de 2011, **decisión que se notificó en estrados.**

1.3. **LAURA CATALINA ÁVILA**, identificada con C. No.1.110.535.854, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de la forma como el SENA, vincula a los contratistas en el Centro de Industria y de la Construcción de la Entidad en materia de contratación, etapa precontractual de los contratos, aspectos relacionados con los estudios previos y necesidad de contratación de la entidad. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que contrainterrogara a la testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien contestó de manera negativa.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se indicó que era del caso recibir el interrogatorio de parte solicitado por la entidad demandada, efecto para el cual se llamó a:

VERÓNICA ALEJANDRA DÍAZ REYES, quien se identificó con la C.C. No. 28.542.217, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley y prevención de que no estaba obligada a responder preguntas relativas a hechos que implicaran responsabilidad penal y que estas serían sin la gravedad de juramento, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que procediera a desarrollar el interrogatorio en atención a que no había enviado archivo con preguntas por escrito, las cuales junto con sus respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

El Despacho advirtió que no había pruebas pendientes por practicar, por tanto, declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta

diligencia, y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada a las once y treinta y siete de la mañana (11:37 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/66c6254f-7765-4b00-b547-4c730a48aecd?vcpubtoken=f8252eff-ed2a-45ef-af48-144494edc028>